República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024016466 DE 15 de Abril de 2024
Por la cual se RESUELVE un recurso de reposición

El Director(E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

EXPEDIENTE: 20114668 **RADICACIÓN:** 20231207336

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 2016035275 de 9 de Septiembre de 2016 el Invima autorizó NOTIFICACION SANITARIA No.: NSA-001675-2016, para FABRICAR Y VENDER el PRODUCTO: ESPECIAS PURAS VARIEDADES: ENTERAS: ACHIOTE PURO PEPA O ACHIOTE PURO PEPA (ONOTO ENTERO), ALBAHACA, ANIS ESTRELLADO, CANELA EN ASTILLA, CILANTRO, CLAVO PEPA, COMINO PEPA, GUASCAS PURAS DESHIDRATADAS O GUACAS, LAUREL EN HOJAS, NUEZ MOSCADA O NUEZ MOSCADA PEPA, OREGANO U OREGANO PURO, PEREJIL, PIMIENTA DE OLOR, PIMIENTA PURA, ROMERO O ROMERO ENTERO. MOLIDAS: ACHIOTE PURO MOLIDO, AJO PURO MOLIDO, AJO PURO MOLIDO, CANELA PURA O CANELA MOLIDA, CEBOLLA PURA, CLAVO MOLIDO O CLAVO PURO MOLIDO, COMINO MOLIDO O COINO PURO MOLIDO, CURCUMA, JENGIBRE O JENGIBRE PURO MOLIDO, NUEZ MOSCADA MOLIDA, PAPRIKA O PARIKA PIMENTON, PIMIENTA PURA O PIMIENTA PURA MOLIDA O PIMIENTA BLANCA MOLIDA, TOMILLO O TOMILLO PURO, LAUREL PURO, POLEO, MARCA (S): EL REY, TRIGUISAR, LA GRAN COCINA, LEADER PRICE, autorizando como TITULAR (ES): FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C y FABRICANTE (ES): FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.; TRIGUISAR DE COLOMBIA S.A. con domicilio en ITAGUI - ANTIOQUIA

Mediante Resolución No. 2016050543 de 30 de noviembre de 2016, el Invima autorizó corregir el artículo primero de la Resolución Nro. 2016035275 de 9 de Septiembre de 2016 en cuanto a la denominación del producto En consecuencia el artículo primero de la Resolución. 2016050543 DE 30 de Noviembre de 2016 quedara en adelante asi: Conceder NOTIFICACION SANITARIA por el término de DIEZ (10) años al producto que se describe a continuación: NOTIFICACION SANITARIA No.: NSA-001675-2016, EXPEDIENTE: 20114668, RADICACION: 2016126495, MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER PRODUCTO: ESPECIAS PURAS VARIEDADES: ENTERAS: ACHIOTE PURO PEPA O ACHIOTE PURO PEPA (ONOTO ENTERO), ALBAHACA, ANIS ESTRELLADO, CANELA EN ASTILLA, CILANTRO, CLAVO PEPA, COMINO PEPA, GUASCAS PURAS DESHIDRATADAS O GUASCAS, LAUREL EN HOJAS, NUEZ MOSCADA O NUEZ MOSCADA PEPA, OREGANO U OREGANO PURO, PEREJIL, PIMIENTA DE OLOR, PIMIENTA PURA, ROMERO O ROMERO ENTERO. MOLIDAS: ACHIOTE PURO MOLIDO, AJO PURO MOLIDO, AJO PURO MOLIDO, CANELA PURA O CANELA MOLIDA, CEBOLLA PURA, CLAVO MOLIDO O CLAVO PURO MOLIDO, COMINO MOLIDO O COMINO PURO MOLIDO, CURCUMA, JENGIBRE O JENGIBRE PURO MOLIDO, NUEZ MOSCADA MOLIDA, PAPRIKA O PAPRIKA PIMENTON, PIMIENTA PURA O PIMIENTA PURA MOLIDA O PIMIENTA BLANCA MOLIDA, TOMILLO O TOMILLO PURO, LAUREL PURO, POLEO., MARCA (S):EL REY, TRIGUISAR, LA GRAN COCINA, LEADER PRICE, PRESENTACIONES COMERCIALES: Frasco pet y vidrio, bolsa polipropileno biorentado, bolsa Doy Pack con o sin zypper, Bolsa kraft con contenido neto variable desde 2 g hasta 2000 g en variaciones de 1 g, presentación 5 kg y 15 kg, TITULAR (ES): FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C., FABRICANTE (ES): FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.; TRIGUISAR DE COLOMBIA S.A. con domicilio en ITAGUI - ANTIOQUIA.

Mediante Resolución N° 2023010010 de 14 de marzo de 2023 autoriza 1. Adición de Fabricante: Lo autorizad mas: RBF S.A.S. Nit: 9004437581, ubicado en Carrera 68 G No. 43 C

RESOLUCION NO. 2024016466 DE 15 de Abril de 2024

Por la cual se RESUELVE un recurso de reposición

El Director(E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

30 Sur / Bogotá / Cundinamarca / Colombia 2. Adición de Marca Comercial: LO autorizado más: LA REINA, THE KING, EL TIGRE. 3.Adicion en el Nombre del producto por inclusión de variedades: Lo autorizado más: PIMIENTA PURA, AJO PURO, CEBOLLA PURA, COMINO PURO, ROMERO PURO, AJO PURO, CURCUMA PURA MOLIDA, CURCUMA PURA, PAPRIKA PURA, PAPRIKA MOLIDA, LAUREL PURO, POLEO. 4.Adicion en la Composición del producto: Lo autorizado más: PIMIENTA PURA: AJO PURO: CEBOLLA PURA: COMINO PURO:

Que mediante escrito radicado bajo el número 20231207336 de fecha 03/08/2023, la Señora Maria Victoria Ussa, actuando en calidad de apoderada, presentó solicitud de autorización de agotamiento de etiquetas del producto CANELA EN ASTILLA marca EL REY en la presentación comercial de 140g por falencias en lo referente a que la etiqueta no declara el nombre autorizado y el peso neto no corresponde con la cantidad contenida en la bolsa, para lo que se empleará un adhesivo sobrepuesto declarando el nombre del producto y peso neto.

Que mediante Resolución No. 2023053697 de fecha 14/11/2023 el Invima negó la Autorización de agotamiento de etiquetas toda vez que no es viable cambiar un peso neto declarado en la etiqueta de 500g mediante uso de adhesivo para declarar peso neto de 140g como se pretende, teniendo en cuenta que la Super Intendencia de Industria y Comercio es quien vigila los pesos declarados en etiquetas, de otra parte, no es viable declarar el número de Notificación Sanitaria mediante uso de adhesivo como se evidencia en la muestra aportada.

Mediante escrito de fecha 29/11/2023 el interesado interpuso recurso de reposición en contra de la resolución No. 2023053697 de fecha 14/11/2023.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Es necesario indicar que la Superintendencia de Industria y Comercio tiene un ámbito “fiscalizador” y no cuenta con trámite alguno de autorización de agotamientos de etiquetas como sí lo tiene el Invima.
(…) En los casos en que la información sobre el contenido nominal del producto preempacado sea declarado mediante un sticker adherido al material de empaque, el productor, importador y/o empacador debe asegurar que los rótulos que se adhieran no se puedan remover o separar”
Es por esto que la SIC sí contempla el uso de adhesivos para la declaración de contenido neto.

Para el segundo punto de la negación referido a “(…) no es viable declarar el número de Notificación Sanitaria mediante uso de adhesivo como se evidencia en la muestra aportada”, me permito manifestar que el Invima procedió a la NEGACIÓN del trámite de manera automática, no permitiendo argumentar o cambiar la forma de declaración según las consideraciones del Invima. Por esta razón, el Invima no permitió para este punto el adecuado derecho a la defensa teniendo en cuenta que el Invima en los trámites de autorización de agotamiento de etiquetas o de autorización de etiquetas, realiza las observaciones mediante AUTO o REQUERIMIENTO permitiendo subsanar y/o justificar los puntos que considera el Invima como posibles no conformidades en las etiquetas presentadas

Como el trámite de RECURSO DE REPOSICION no permite aportar información diferente de la inicialmente presentada, no es posible indicar en esta respuesta si se cambia la forma de declaración del número de notificación y por ende se solicita que se emita el requerimiento

RESOLUCION NO. 2024016466 DE 15 de Abril de 2024
Por la cual se RESUELVE un recurso de reposición

El Director(E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

correspondiente para poder ejercer el derecho a la defensa o poder proponer otro tipo de solución.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los requisitos y formalidades que deben presentar los recursos de reposición, conforme lo ordenan los Artículos 74 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso interpuesto por el interesado cumple con los requisitos de oportunidad y con los señalados en el artículo 76 ibídem.

Emitir un Auto no es una obligación de la administración, ya que la emisión del auto opera para que el interesado aporte información complementaria si no está completa, en este caso la información inicial aportada es suficiente para tomar una decisión. Así mismo, se reitera que no es viable cambiar un peso neto declarado en la etiqueta de 500g mediante uso de adhesivo para declarar peso neto de 140g como se pretende, teniendo en cuenta que la Super Intendencia de Industria y Comercio es quien vigila los pesos declarados en etiquetas, tampoco es viable declarar el número de Notificación Sanitaria mediante uso de adhesivo.

Por lo anterior encuentra este despacho improcedente las pretensiones del interesado de revocar la Resolución No. 2023053697 de fecha 14/11/2023, y que, en mérito de lo expuesto, EL DIRECTORA(E) TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 2023053697 de fecha 14/11/2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído**.**

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia al interesado, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto por el Numeral 1 del Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, quedando culminado el procedimiento administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 15 de Abril de 2024
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA(E) TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: CFCA, Legal: Claudia Escobar L.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 2024/04/15 16:38:18 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia